RÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá Cundinamarca, Nueve (09) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Declarativo Especial de Pertenencia
Rad. 25290-31-12-002-2023-00099-00

Visto el informe secretarial, y en atención a que el apoderado de la parte actora solicitó adicionar el auto de fecha 24 de agosto de 2023, en el sentido de ordenar la citación al acreedor hipotecario HECTOR ALFONSO RAMIREZ GUTIERREZ identificado con C.C. No. 17.060.553, conforme a la parte final del numeral 5º del artículo 375 del C.G.P. y se autorice la notificación de la demanda a la Alcaldía de Fusagasugá, en razón q que dicha autoridad administrativa fue designad por a SuperSociedades como liquidadora de sociedad DYLAN CONSTRUCTORES, además de solicitar se corrija la orden de fijar una valla, habida consideración que se trata de un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, y lo que corresponde es fijar un aviso al tenor de lo señalado en el Artículo 375 del CGP-

En atención a los señalamientos del profesional del derecho, el juzgado de conformidad con el Artículo 286 del CGP dispondrá la corrección del auto de fecha 24 de agosto de 2023 de la siguiente forma:

Ordénese la citación al acreedor hipotecario señor HECTOR ALFONSO RAMIREZ GUTIERREZ identificado con C.C. No. 17.060.553, conforme a la parte final del numeral 5º del artículo 375 del C.G.P, para que haga valer si es del caso, sus derechos en la presente demanda.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de un aviso en la entrada de la copropiedad a la cual pertenece el inmueble objeto de usucapión esto es el en el edificio “ASHLEY” de la carrera 69 No. 23-35 de Fusagasugá, hoy transversal 68 A # 26-35, en lugar visible de lobby de ingreso al edificio, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

De manera que el auto objeto de corrección quedará de la siguiente forma:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Fusagasugá, Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal Especial de Pertenencia
Radicado: 252903103002-2023-00099-00

Ingresan las presentes diligencias al despacho, con informe secretarial que indica que la parte actora dentro de la oportunidad subsanó la demanda. Subsanada y cumplidas las exigencias de la misma, se dispone:

ADMÍTASE la DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, impetrada por la sociedad "PROMOTORA SUMAPAZ S.A.S." antes "PROMOTORA LAS MONITAS S.A.S." identificada con NIT No. 900.119.754-2, en contra de la sociedad DYLAN CONSTRUCTORES S.A.S "EN LIQUIDACIÓN" identificada con NIT No. 900.723.739-1 domiciliada en Fusagasugá, representada por el agente liquidador Herbert Giovanni Álvarez Cruz designado por la Superintendencia de Sociedades mediante auto No. 2021-01- 6993393, así como demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Ordénese el emplazamiento de los demandados y de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, en los términos y para los fines previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso.
Dese aplicación a los estipulado en la Ley 2213 de 2022, a efectos del emplazamiento de los demandados e indeterminados.

Ordenase la inscripción de la presente demanda en los siguientes folios de Matrícula Inmobiliaria No. 157-143531, 157- 143490, 157-143491 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. Elabórese el oficio. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente comunicándose la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien (artículo 592 del Código General del Proceso).

Ordénese la citación al acreedor hipotecario señor HECTOR ALFONSO RAMIREZ GUTIERREZ identificado con C.C. No. 17.060.553, conforme a la parte final del numeral 5º del artículo 375 del C.G.P, para que haga valer si es del caso, sus derechos en la presente demanda

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P, se ordena por secretaría, informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras con fines probatorios Sentencia SU-288/22 (Corte Const.), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, indicando a las mismas que no son parte procesal dentro de la presente acción civil.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de **un aviso** en la entrada de la copropiedad a la cual pertenece el inmueble objeto de usucapión esto es el en el edificio "ASHLEY" de la carrera 69 No. 23-35 de Fusagasugá, hoy transversal 68 A # 26-35, en lugar visible de lobby de ingreso al edificio, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento

Notifíquese.
RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO JUEZ

En lo que respecta a la solicitud de notificación a la nueva entidad liquidadora, se autoriza al demandante para que efectúe la notificación del demandado en el proceso liquidatario y al liquidador que, ahora rige los destinos de la sociedad demandada DYLAN CONSTRUCTORES S.A.S "EN LIQUIDACIÓN" identificada con NIT No. 900.723.739-1.

Notifíquese este auto, junto con el corregido, a la parte demandada y al citado acreedor hipotecario.

Notifíquese.

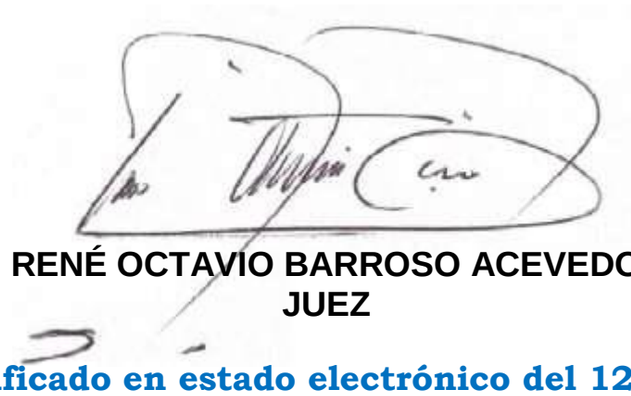

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico del 12/feb/2024